TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Código de la Tabla de Valoración (CACM):

IV – 29

Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):

EIV - 2015/0010

Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):

MLT/2015/0001

### I. IDENTIFICACIÓN

#### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie

Orgánico:
Funcional:

Denominación vigente Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid Denominaciones anteriores / Otras denominaciones

Fecha inicial 1993 Fecha final

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa <sup>1</sup>	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Consejería de Agricultura y Cooperación	Dirección General de Producción Agraria e Industrias Agroalimentarias. Servicio de Producción y Sanidad Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	24/07/1987	22/07/1991	CONSEJERÍA:  Decreto 62/1987, de 23 de julio, del Presidente de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad².  ESTRUCTURA:  Decreto 178/1987, de 15 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Cooperación³.  Orden 130/1991, de 11 de febrero,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aunque la unidad administrativa con potestad en la materia de protección de animales e inscripción en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* es la Dirección General que se indica, la gestión del mencionado *Registro* es competencia del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, por delegación de dicha función por parte de la Dirección General mediante Convenio de Colaboración, Contrato Público o Contrato Menor. El primer Convenio de Colaboración se firma entre los dos agentes el 20 de abril de 1993 y, posteriormente, se va renovando mediante adendas al mismo. En la actualidad, la delegación se articula mediante procedimiento de contrato menor.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 174, de 24 de julio.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 249, de 20 de octubre.

TV - 29 EIV - 2015/0010

					del Consejero de Agricultura y Cooperación, por la que se desarrolla la estructura orgánica de dicha Consejería <sup>4</sup> .
Consejería de Economía	Dirección General de Agricultura y Alimentación. Subdirección General de Producción Industrial y Comercialización Agraria. Servicio de Producción y Sanidad Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	23/07/1991	30/06/1995	CONSEJERÍA:  Decreto 55/1991, de 22 de julio, del Presidente, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías <sup>5</sup> .  ESTRUCTURA: Decreto 9/1992, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía <sup>6</sup> . Orden 4379/1992, de 11 de diciembre, del Consejero de Economía, por la que se desarrolla la estructura de la Consejería de Economía establecida por el Decreto 9/1992, de 13 de marzo <sup>7</sup> .
Consejería de Economía y Empleo	Dirección General de Agricultura y Alimentación. Servicio de Agricultura y Ganadería. Sección de Protección Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	01/07/1995	20/09/2001	CONSEJERÍAS:  Decreto 71/1995, de 30 de junio, del Presidente, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías <sup>8</sup> .  ESTRUCTURA: Decreto 258/1995, de 5 de octubre, del Consejo de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38, de 14 de febrero.

 $<sup>^{5}</sup>$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid  $^{
m 9}$  173, de 23 de julio.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 64, de 16 de marzo.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 308, de 28 de diciembre.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 155, de 1 de julio.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Gobierno, por el que se establece estructura de la orgánica Consejería de Economía У Empleo<sup>9</sup>. Decreto 95/1997, de 31 de julio, del Consejo Gobierno, por el que se modifica parcialmente Decreto 258/1995, de 5 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía У Empleo<sup>10</sup>. Decreto 312/1999, de 28 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía У Empleo<sup>11</sup>. Orden 7083/1996, de diciembre, del Consejero de Economía Empleo, por la que se desarrolla estructura de la Consejería de Economía У **Empleo** establecida por el Decreto 258/1995, de 5 de octubre<sup>12</sup>. Orden 10954/1998, 14 de diciembre, del Consejero de Economía Empleo, por la que modifica

Orden 7083/1996,

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 242, de 11 de octubre.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 11 de agosto.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 265, de 8 de noviembre.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 6, de 8 de enero de 1997 (<u>corrección de errores</u>: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 55, de 6 de marzo de 1997).

TV - 29 EIV - 2015/0010

			1		
					de 18 de diciembre, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se desarrolla la estructura de la Consejería establecida por el
					Decreto 258/1995, de 5 de octubre 13.  Orden 3581/2000, de 25 de mayo, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se desarrolla parcialmente la estructura de la
					Consejería de Economía y Empleo establecida por el Decreto 312/1999, de 28 de octubre 14.
	Dirección General de Agricultura.				CONSEJERÍA:  Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías <sup>15</sup> .
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Servicio de Ganadería y Protección Animal. Sección de Protección y Bienestar Animal. Subsección de Animales de Compañía	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	21/09/2001	21/11/2003	ESTRUCTURA:  Orden 1087/2002, de 14 de marzo, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se desarrolla la estructura de la Consejería de Economía e
					Innovación Tecnológica establecida por el Decreto 239/2001, de 11 de octubre <sup>16</sup> .

 $<sup>^{\</sup>rm 13}$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 298, de 16 de diciembre.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 139, de 13 de junio.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 225, de 21 de septiembre.

 $<sup>^{16}</sup>$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 67, de 20 de marzo.

TV - 29 EIV - 2015/0010

					CONSEJERÍA:
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica	Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Subdirección General de Agricultura y Alimentación	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	22/11/2003	20/06/2007	Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>17</sup> .  ESTRUCTURA: Decreto 115/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica <sup>18</sup> .
Consejería de Economía y Consumo	Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural. Subdirección General de Agricultura y Alimentación	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	21/06/2007	03/07/2008	CONSEJERÍA:  Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid¹9.  ESTRUCTURA:  Decreto 40/2007, de 28 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid²0.  Decreto 10/2008 de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 279, de 22 de noviembre.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184, de 4 de agosto.

 $<sup>^{\</sup>rm 19}$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 146, de 21 de junio.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 159, de 6 de julio.

TV - 29 EIV - 2015/0010

					que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo <sup>21</sup> .
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	Dirección General del Medio Ambiente	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	04/07/2008	16/06/2011	CONSEJERÍA:  Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>22</sup> .  ESTRUCTURA:  Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructuras orgánicas de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>23</sup> .
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Dirección General del Medio Ambiente. Subdirección General de Recursos Agrarios	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	17/06/2011	04/10/2012	CONSEJERÍA:  Decreto 11/2011, de 16 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>24</sup> .  ESTRUCTURA:  Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

 $<sup>^{21}</sup>$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 47, de 25 de febrero.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, de 4 de julio.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 172, de 21 de julio.

 $<sup>^{24}</sup>$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 142, de 17 de junio.

TV - 29 EIV - 2015/0010

					orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio <sup>25</sup> .
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General del Medio Ambiente. Subdirección General de Recursos Agrarios. Área de Protección Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	05/10/2012	07/07/2015	CONSEJERÍA:  Decreto 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>26</sup> .  ESTRUCTURA:  Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio <sup>27</sup> .
Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería. Subdirección General de Recursos Agrarios. Área de Protección Animal	Identificación y registro de los perros, gatos y hurones con domicilio en la Comunidad de Madrid	08/07/2015		CONSEJERÍA:  Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>28</sup> .  ESTRUCTURA:  Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

 $<sup>^{25}</sup>$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 44, de 21 de febrero.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 238, de 5 de octubre.

 $<sup>^{\</sup>rm 27}$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 43, de 20 de febrero.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 160, de 7 de julio.

TV – 29 EIV – 2015/0010							cal y Ordenación del Territo ía de la Comunidad de Madı
							Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio <sup>29</sup> .
3. OBSER\	/ACIONE	S					
Comunidad of (DOUE), así	de Madric como por que comp	l (BOCM), en el Bol · la información pro sonen la serie que di	etín Ofic porciona	ial del Esta ida por el	do (BOE) y en Colegio Oficial	el Diario C	en el Boletín Oficial de la lficial de la Unión Europea arios de Madrid sobre los
1. DATOS	GENERA	LES DEL PROCEDII	VIENTO	TIPO			
A) Da	tos gene	rales del(de los) p	rocedin	niento(s) d	e la serie dod	umental:	
Función d	e la serie		peración	de animal	es perdidos y		es) que facilita el censo de anitario de los mismos, así
¿Existe	más de ι	ın procedimiento?	Sí	Х		No	
		(indíquese la n		de proced	i <b>mientos</b> <sup>30</sup> · más de un proc	edimiento)	
Nº de procedimie	nto	Denominación			De	scripción	
1		Alta	de Com Oficial (	npañía de l de Veterina	a Comunidad	de Madrid d por deleg	Identificación de Animales gestionado por el Colegio ación de competencias por ente.
2		Baja	,			Ū	Identificación de Animales gestionado por el Colegio

 Lectura del código de identificación de animal encontrado: un veterinario mediante un equipo lector específico receptor de información lee el código identificativo alfanumérico que el animal tiene implantado quirúrgicamente en su cuello.

Oficial de Veterinarios de Madrid por delegación de competencias por

- Notificaciones de animales perdidos o animales encontrados al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC): notificación telefónica.
- <u>Búsqueda de animal perdido</u>: búsqueda en la base de datos de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC).
- Notificación de sustracción de animal al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC): notificación telefónica. Algunas Ordenanzas de Corporaciones locales, como en el caso de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales del Ayuntamiento de Madrid, obligan a notificar la sustracción al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) en el plazo máximo de 10 días naturales; trascurrido ese plazo, el animal se considerará abandonado.

 $<sup>^{29}</sup>$  Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 185, de 6 de agosto.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> No se incluyen los siguientes procedimientos por no ser relevantes desde el punto de vista archivístico. No obstante, su no inclusión queda condicionada a la opinión del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid:

EIV - 2015/0010

Conseiería de Medio Ambiente. Administración Local v Ordenación del Territorio Reaistro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

		parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
3	Modificación	Cambio de datos del animal de compañía o de la titularidad del mismo en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid por delegación de competencias por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

### Datos específicos del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

#### Nº de procedimiento

Está regido por lo estipulado en: la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid; la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid; y la Resolución u Orden vigente con carácter anual, del órgano competente (actualmente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería), por la que se desarrolla la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid<sup>31</sup>.

La identificación individual tiene carácter obligatorio en perros y gatos desde los tres meses de edad y se realiza mediante los sistemas autorizados y homologados por la Dirección General competente en la materia (actualmente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería), de acuerdo con lo establecido en la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, siendo esta identificación única durante la vida del animal. La campaña es realizada exclusivamente por veterinarios oficiales o veterinarios colaboradores autorizados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

### Resumen del procedimiento

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid asume, en virtud de una encomienda de gestión, el Reaistro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) y de su base de datos por delegación de competencias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en el año 1993, mediante Convenio de colaboración con la Consejería de Economía de 20 de abril<sup>32</sup>.

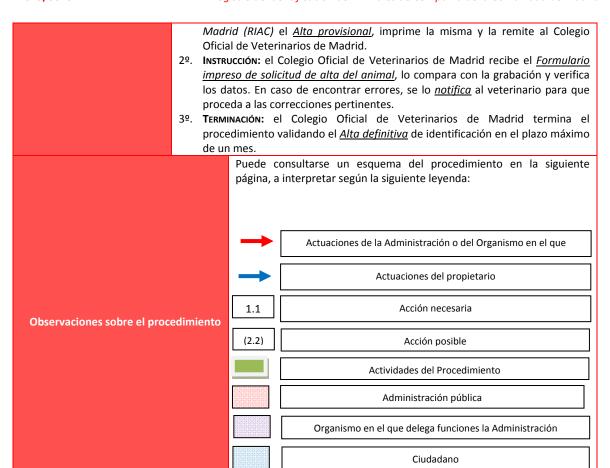
Las dos primeras fases del procedimiento tienen su reflejo documental en la serie Expedientes de inscripción en el Registro de Animales de Compañía y la última fase es la realmente formaliza la inscripción en el Registro y está únicamente sustentado en la aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0. No obstante, se refleja el procedimiento completo:

1º. INICIO: el propietario del animal acude con el mismo a un veterinario debidamente autorizado y le entrega el Justificante original del pago de las tasas por identificación de animal de compañía. El veterinario autorizado cumplimenta y graba la Solicitud de identificación en la base de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC). Procede a la instalación quirúrgica del microchip y entrega la <u>Tarjeta de identificación</u><sup>33</sup> del animal al propietario. Graba en la base de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de

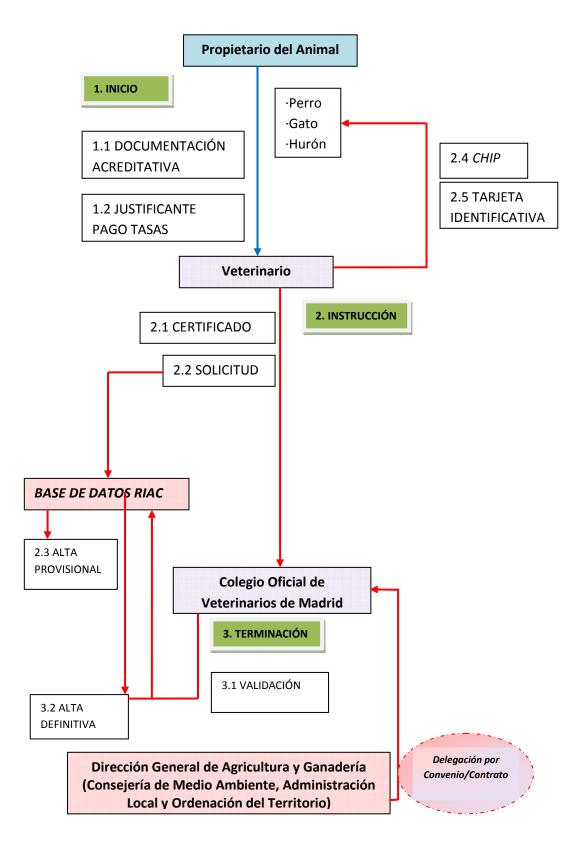
<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> La última disposición es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 60, de 12 de marzo).

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Los Convenios de colaboración se van renovando periódicamente.

TV - 29 EIV - 2015/0010



TV - 29 EIV - 2015/0010



EIV - 2015/0010

Nº de actividad D	enominación	Descripción
Nº de actividad D	Inicio	El procedimiento se inicia con el personamiento del propietario y su animal en una clínica con un veterinario autorizado, esto es:  — Un veterinario oficial integrado en uno de los diferentes órganos de la administración municipal o autonómica de la Comunidad de Madrid  — Un veterinario colaborador, profesional colegiado que, en el ejercicio libre de su profesión y designado por la Administración Pública mediante la correspondiente acreditación, puede ejercer las funciones que, por delegación, le ha asignado la propia Administración³d.  Los perros y gatos deben ser identificados e inscritos en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) en el plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o en el plazo máximo de 1 mes desde su adquisición, según lo establecido en la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, así como en las diferentes Ordenanzas Municipales reguladoras de la tenencia y protección de los animales en aquellas localidades en las que exista.  Aunque las normas legales no imponen la obligación de identificación de los hurones en este Registro, también pueden ser identificación mediante este procedimiento.  El interesado entrega al veterinario el justificante del paqo de las tasos por identificación. Actualmente, asciende a 18,75 € y sólo puede ser realizado mediante el ingreso en las cuentas de los bancos que determine la Resolución anual por la que se da publicidad a la Campaña de Identificación y Vacunación Antirrábica. A partir del año 2015, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid ha habilitado una pasarela de pago en línea en su sitio web corporativo, en la que el ciudadano, al tiempo que efectúa el pago, facilita el correo electrónico donde recibirá el justificante del ingreso.  La exención de tasas está contemplada en aquellos animales en los que se encuentre justificada documentalmente su identificación en una campaña o acción identificativa anterior y se presenten dificultades en la lectura de su transpo

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid ofrece en su sitio *web* (<a href="http://www.colvema.org/index.asp">http://www.colvema.org/index.asp</a>) un buscador de veterinarios colegiados autorizados en su ámbito territorial.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> El *transponder* o *microchip* es el dispositivo electrónico con características ISO 11784, situado en el interior de una cápsula que contiene un código alfanumérico susceptible de ser leído mediante un equipo lector específico (que cumpla con la norma ISO 11785) con tecnología HDX o FDXB y que es instalado en el animal mediante un acto quirúrgico previo.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

		de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid del Colegio de Veterinarios, esto es: el veterinario no entregará ninguna tarjeta ni instalará ningún microchip que no hayan sido autorizados para tal fin por el Colegio.  Al contar con este sistema de identificación (microchip y tarjeta), el animal queda doblemente identificado, tanto de manera electrónica como manual.  Actualmente, en la misma visita, el veterinario efectúa la grabación vía web de la Solicitud en la aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0. Los veterinarios actuantes acceden a la aplicación con su Certificado de firma electrónica. Tras el acceso, introducen los datos del animal y los datos del propietario (los de este segundo incluyen la filiación con Documento Nacional de Identidad (DNI) / Número de Identificación Fiscal (NIF), dirección, teléfono y correo electrónico). Tras la grabación web, imprime la misma, generando el impreso de Solicitud de alta en el modelo oficial, que es firmada tanto por él como por el propietario, tras lo cual la remite al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
2	Instrucción	El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procesa y verifica los datos introducidos en el <i>Formulario de solicitud</i> y los compara con el impreso en papel enviado por el veterinario. Tras este cotejo, <i>notifica</i> al veterinario cualquier defecto en los mismos para que efectúe la rectificación, esto es, no acepta la <i>Solicitud</i> y la devuelve para que el veterinario la corrija. Actualmente, dicha corrección puede ser efectuada vía <i>web</i> .
3	Terminación	En el plazo máximo de un mes, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente en la Resolución anual por la que se regula el desarrollo de la Campaña de Vacunación Antirrábica e Identificación <sup>36</sup> , el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid debe realizar el asiento definitivo en el <u>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</u> , validando y dando por definitiva el alta en el Registro e identificando permanentemente al animal.

### Nº de procedimiento

2

El procedimiento está regido por la misma legislación que el procedimiento tipo anterior y es muy semejante al mismo, con excepción de que la tramitación no es de alta sino de baja. Un animal puede causar baja en el Registro por cambio de residencia con cambio de Comunidad Autónoma, por fallecimiento o por cambio de titularidad.

### Resumen del procedimiento

En cualquier caso, el procedimiento puede reducirse al siguiente esquema:

- 1º. Inicio: en caso de fallecimiento del animal de compañía, un veterinario oficial o autorizado <u>certifica el deceso del animal</u> y comunica la baja del mismo mediante <u>Solicitud de baja</u> dirigida al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. En caso de baja por cambio de residencia con cambio de Comunidad Autónoma, el propietario puede comunicárselo personalmente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
- 2º. INSTRUCCIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe el <u>Formulario</u> <u>impreso de Solicitud de baja</u> del veterinario, lo compara con la grabación y verifica los datos. En caso de encontrar errores, se lo <u>notifica</u> al veterinario para que proceda a las correcciones pertinentes.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> La última es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

3º. **Terminación:** el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procede la baja del animal, con las anotaciones pertinentes en el <u>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid</u> (RIAC).

Observaciones sobre el procedimiento

No se adjunta esquema — diagrama por ser muy semejante al consignado en el procedimiento tipo  $n^{o}$  1 (Alta en el Registro de Animales de Compañía).

		Actividades del procedimiento
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Solicitud	Solicitud de baja del animal en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) a instancia de parte.  Es el propietario quien puede solicitar la baja del animal por deceso del mismo o por cambio de titularidad del animal. Debe personarse en la clínica de un veterinario oficial o debidamente autorizado, donde éste cumplimenta el Formulario de Solicitud de baja. Como en el procedimiento anterior, puede acceder al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) en línea mediante su certificado de firma digital, cumplimentar el formulario de baja, imprimirlo y enviarlo al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. <sup>37</sup> Existe un caso de procedimiento de trámite de baja en la base de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) y en el Registro de Identificación de procedencia en caso de traslado de Comunidad Autónoma, en la que el propietario del animal cambia su domicilio habitual de una región a otra. En ese caso, la Red Española de Identificación de Animales de Compañía, de la que forma parte el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), cuenta con un impreso especial para tramitar la baja en la Comunidad Autónoma de origen y proceder al alta <sup>38</sup> en la Comunidad Autónoma de destino, garantizando que el animal se encuentre siempre registrado en uno de los Registros y su correspondiente base de datos de las Comunidades Autónomas que integran la Red. El modelo unificado de documento de solicitud ha sido validado por todos los socios de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC). Éste contiene todos los datos que son necesarios para la tramitación de la baja y debe estar expedido por el veterinario y firmado por él mismo, el propietario que figure como tal en la base de datos y el Registro de origen y el nuevo propietario.  El procedimiento establecido por la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC) establec
2	Instrucción	El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe la <i>Solicitud de baja</i> y procede a su tramitación y validación. Tras esta revisión, <i>notifica</i> al veterinario cualquier defecto en la misma para que efectúe la rectificación. Es decir, no acepta la <i>Solicitud</i> y devuelve la misma al veterinario que inició el procedimiento para que éste proceda a la corrección y la subsanación de errores. Actualmente, dicha subsanación

 $<sup>^{37}</sup>$  Esta obligación corresponde a los propietarios, pero lo más habitual es que no realicen dicha comunicación.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Véase procedimiento tipo nº 1 (*Alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía*).

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

		puede ser efectuada vía web.
3	Terminación	<u>Baja definitiva</u> del animal en el Registro. Esta baja no significa que el asiento del Registro desaparezca, sino que la titularidad del propietario del mismo ha causado baja, ya sea por deceso del propio animal, por cambio de propietario o por cambio de residencia con cambio de Comunidad Autónoma. El plazo máximo del Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid para realizar la baja definitiva es de un mes.

#### Nº de procedimiento

3

Regido por la misma legislación que los otros dos anteriores. puede reducirse al siguiente esquema:

- 1º. INICIO: <u>Solicitud de modificación</u> de datos en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* que se inicia a instancia del propietario del animal mediante impulso del veterinario.
- 2º. INSTRUCCIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procede a la verificación de los datos modificados en la base de datos comparándolos con el impreso de <u>Solicitud</u> remitido por el Veterinario.
- 3º. **Terminación:** el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procede a la modificación definitiva de los datos del *Registro de Identificación de Animales* de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) del animal.

Observaciones sobre el procedimiento

Resumen del procedimiento

No se adjunta esquema – diagrama por ser muy semejante al consignado en el procedimiento tipo nº 1 (*Alta en el Registro de Animales de Compañía*).

	Animales de compania).					
	Actividades del procedimiento					
Nº de actividad	Denominación	Descripción				
1	Solicitud	Se trata de la solicitud de modificación de los datos del animal contenidos en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) a instancia de parte. Habitualmente, dichos datos pueden ser modificados por uno de los siguientes motivos: cambios en la propiedad del animal (como en el caso de cesiones, contratos de compra – venta o contratos de adopción) o cambios en los datos de filiación de la propiedad (domicilio, números de teléfono, etc.) Para efectuar dichas modificaciones, el propietario se persona ante un veterinario oficial u autorizado para que inicie el trámite mediante solicitud de modificación de datos como en los dos procedimientos tipo anteriores. Igualmente, el veterinario puede proceder a la modificación del Registro en línea, en caso de contar con el certificado de firma digital que le permite acceder a la aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0.  En el caso de cambio de propietario, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid ofrece a los veterinarios un formulario especial para tal fin. Es muy semejante al modelo de solicitud del procedimiento tipo nº 1, pero en él se recogen tanto los datos del propietario cedente como los del nuevo propietario. Tanto los propietarios como el veterinario deben firmar la solicitud de modificación de datos; en caso de que el propietario cedente no se halle presente, se debe indicar expresamente tal circunstancia en el impreso y acompañar al mismo de una Autorización de Cesión debidamente firmada junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representado.  En el caso de cambio de propietario con cambio de residencia de Comunidad Autónoma, se procederá como en el procedimiento anterior (Baja por cambio de Comunidad).				

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

		El veterinario graba los datos de modificación en la aplicación informática y remite al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid el impreso de <i>Solicitud</i> debidamente cumplimentado.
2	Instrucción	El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid procesa, comprueba y verifica los datos introducidos en el formulario de <u>Solicitud de modificación</u> en línea y los compara con el impreso en papel enviado por el veterinario. Tras este cotejo, <u>notifica</u> al veterinario cualquier defecto en los mismos para que efectúe la rectificación y subsanación, devolviendo la <u>Solicitud</u> al veterinario para que éste efectúe la subsanación de defectos en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 71 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3	Terminación	El Colegio Oficial de Veterinarios procede a la <u>Modificación definitiva</u> de los datos asociados al registro del animal particular en el plazo máximo de un mes.

### 2. LEGISLACIÓN

### A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos	01/02/1990	15/02/1990	восм	39	05/03/1990	54
Ley	Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos	23/12/1999	24/12/1999	BOE	307		
Real Decreto	Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos	22/03/2002	27/03/2002	BOE	74		
Decreto	Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos	13/03/2003	09/04/2003	восм	84		
Ley	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal	24/04/2003	25/04/2003	BOE	99		
Reglamento Europeo	Reglamento (CE) nº 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE, del Consejo	26/05/2003	13/06/2003	DOUE – serie L—	146		
Real Decreto	Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia	30/11/2007	12/12/2007	BOE	297		

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

	de animales potencialmente peligrosos					
Reglamento Europeo	Reglamento (UE) nº 576/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía	12/06/2013	28/06/2003	DOUE – serie L—	178	

### B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Decreto	Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos, de 1 de febrero de 1990	30/05/1991	20/06/1991	восм	145		
Orden	Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid	12/01/1993	25/01/1993	восм	20		
Orden	Orden 749/1993, de 10 de mayo, del Consejero de Economía, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1993	10/05/1993	20/05/1993	восм	118		
Orden	Orden 434/1994, de 12 de abril, del Consejero de Economía, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid durante el año 1994	12/04/1994	03/05/1994	восм	103		
Orden	Orden 582/1995, de 3 de mayo, del Consejero de Economía, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1995	03/05/1995	12/05/1995	восм	112		
Orden	Orden 3448/1996, de 29 de abril, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1996	29/04/1996	08/05/1996	восм	109		
Orden	Orden 1250/1997, de 7 de mayo, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se regula el desarrollo de Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina en la Comunidad de Madrid, durante el año 1997	07/05/1997	20/05/1997	восм	118		

TV - 29 EIV - 2015/0010

	Orden 2043/1998, de 26 de octubre, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se					
Orden	regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina de la Comunidad de Madrid, durante el año 1998	26/10/1998	01/04/1998	восм	77	
Decreto	Decreto 19/1999, de 4 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa	04/02/1999	15/02/1999	восм	38	
Resolución	Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid	05/04/1999	22/04/1999	восм	94	
Ley	Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos	11/02/2000	18/02/2000	восм	41	
Orden	Orden 1327/2000, de 24 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina y felina de la Comunidad de Madrid, durante el año 2000	24/03/2000	30/03/2000	восм	76	
Decreto	Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos	13/03/2003	09/04/2003	восм	84	
Orden	Orden 3621/2004, de 23 de abril, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2004, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	23/04/2004	29/04/2004	восм	101	
Orden	Orden 2080/2005, de 20 de abril, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2005, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	20/04/2005	29/04/2005	восм	101	
Orden	Orden 1217/2006, de 21 de abril,	21/04/2006	28/04/2006	восм	100	

TV - 29 EIV - 2015/0010

	del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2006, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía					
Orden	Orden 916/2007, de 12 de abril, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2007, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	12/04/2007	26/04/2007	восм	98	
Orden	Orden 1173/2008, de 15 de abril, del Consejero de Economía y Consumo, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2008, y la obtención del título de Veterinario Colaborador para el sector de animales de compañía	15/04/2008	30/04/2008	восм	102	
Ordenanza	Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales [AYUNTAMIENTO DE MADRID]	06/08/2001	31/08/2001	восм	207	
municipal <sup>39</sup>	Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales [AYUNTAMIENTO DE MADRID]	25/08/2009	16/10/2009	воам	6043	
Orden	Orden 1183/2009, de 23 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la comunidad de Madrid durante el año 2009	23/04/2009	06/05/2009	восм	106	
Resolución	Resolución de 15 de abril de 2010, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de	15/04/2010	29/04/2010	восм	101	

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Se incluye esta Ordenanza a modo de ejemplo. Téngase en cuenta que la mayoría de los grandes municipios de la Comunidad de Madrid cuentan con sus propias Ordenanzas municipales que regulan la tenencia de animales de compañía en términos muy semejantes a la aquí consignada.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

	Madrid durante el año 2010					
Orden	Orden 1459/2011, de 7 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula el desarrollo de la campaña oficial de vacunación antirrábica e identificación individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid y se efectúa su convocatoria para el año 2011	07/04/2011	26/04/2011	восм	97	
Resolución	Resolución de 13 de abril de 2012, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la campaña oficial de vacunación antirrábica e identificación individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2012	13/04/2012	27/04/2012	восм	100	
Resolución	Resolución de 4 de marzo de 2013, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la Población Canina, Felina y de Hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2013	04/03/2013	19/03/2013	восм	66	
Resolución	Resolución de 13 de marzo de 2014, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2014	13/03/2014	19/04/2014	восм	92	
Ley	Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas	22/12/2014	29/12/2014	восм	309	
Resolución	Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015	23/02/2015	12/03/2015	восм	60	

### 2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

	Nº de procedimiento	1
	Nº de actividad	1
	Nº de orden del documento	
Documento	Solicitud	

TV - 29 EIV - 2015/0010

Tradición documental	Origin	al múltiple <sup>40</sup>			
Documento susta	ancial	Sí X		No	
Otros documentos que acompañan		Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Si")		No    Documento Nacional de Identidad (DNI) / Número de Identificación	
Unidad o persona responsab	le Ve	eterinario autorizado o veterinario	oficia	I	
Trámite u operación que realiz	za _	,	a docu	olicitud de alta. mentación que acompaña al Colegio	
Plazo (si ha	leg an cu y) ce an ha un	Las altas pueden ser tramitadas en cualquier fecha del año natural. legislación vigente obliga a los titulares de perros y gatos a identificar a si animales antes de que los mismos cumplan los tres meses de edad o antes o cumplir el plazo de un mes después de ser adquiridos mediante contrato o cesión, adopción o compraventa. Las campañas oficiales de vacunació antirrábica e identificación suelen tener un plazo de duración de dos mese habitualmente en la temporada primavera — verano. El veterinario dispone o un plazo de máximo para hacer el traslado de la solicitud a su Colegio Oficio desde el momento del inicio del procedimiento.			
Soport			( ( ) ccional	Formato > A4. > A5. > XML.	

 $<sup>^{40}</sup>$  Dos ejemplares: uno destinado al propietario del animal y otro destinado al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

TV - 29 EIV - 2015/0010

¿El documento generado est		
reproducido o publicado po otra Unidad diferente a la d	Unidad diference a la del tramile	
trámite	haber seleccionado "Si")	
	Sí X No	
¿El procedimiento gener documentación de apoyo qu puede ser destruida	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")  la Resolución de la General de Medio A por la que se r	adrid con Dirección Ambiente egula la icunación
	Nº de procedimiento 1	
	Nº de actividad 2	
	Nº de orden del documento	
Documento	Notificación de requerimiento de subsanación al veterinario responsable del procedimiento <sup>41</sup>	del inicio
Tradición documental	Original múltiple	
Documento susta	ncial Sí No X	
	Sí No X	
Otros documentos que acomp	añan Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Si")	
Unidad o persona responsab	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
Trámite u operación que realiz	<ul> <li>Verificación y validación de los datos.</li> <li>Notificación al veterinario responsable del alta provisional en error.</li> </ul>	caso de
Plazo (si ha	Inferior a un mes. El veterinario colegiado o autorizado contará con 1 plazo para la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	71 de la
Soport	Papel X Formato > A4. Informático/Electrónico X Formato > XML.  Otros Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":	
¿El documento generado es	á Sí No X	
reproducido o publicado po otra Unidad diferente a la d trámite	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de	
¿El procedimiento gener	Sí No X	
documentación de apoyo qu puede ser destruida	Relación de la documentación de apoyo	
	nabel selectionado Si /	

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Sólo en caso de error, discrepancia entre los datos de la grabación telemática y el impreso de solicitud o falta de documentos, el Colegio se lo notifica al veterinario para que proceda a la subsanación de los errores.

TV - 29 EIV - 2015/0010

	Nº de procedimiento 1				
	Nº de actividad 3				
	Nº de orden del documento				
Documento	Registro				
Tradición documental	Original				
Documento susta	ncial Sí X No				
Otros documentos que acomp	Sí No X  Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")				
Unidad o persona responsab	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid				
Trámite u operación que realiz	Alta definitiva en el Registro				
Plazo (si ha	El Colegio Oficial de Veterinarios cuenta con el plazo máximo de un mes para el procesamiento de la información recibida y el asiento definitivo del alta en el Registro.				
Soport	Papel Informático/Electrónico X  Otros Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":				
¿El documento generado es reproducido o publicado po otra Unidad diferente a la d trámite	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de				
¿El procedimiento gene documentación de apoyo qu puede ser destruida	Relación de la documentación de apoyo				
	Nº de procedimiento 2				
	Nº de actividad 1				
	Nº de orden del documento				
Documento	Solicitud				
Tradición documental	Original múltiple <sup>42</sup>				
Documento sust					

 $<sup>^{42}</sup>$  Dos ejemplares: uno destinado al propietario del animal y otro destinado al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Otros documentos que acom	Sí X  No  Certificado de defunción del animal (original).  Comunicación de sustracción o robo del animal (original).		
	de haber seleccionado "Sí")  Documento Nacional de Identidad  (DNI) / Número de Identificación  Fiscal (copia).		
Unidad o persona responsab	Veterinario autorizado o veterinario oficial		
Trámite u operación que reali	Cumplimentación de la solicitud de baja, grabación y envío de los documentos		
Plazo (si ha	Las bajas pueden ser tramitadas en cualquier fecha del año natural. El veterinario cuenta con un plazo máximo de 15 días desde el inicio del procedimiento para el traslado de la documentación a su Colegio Oficial		
Sopor	Papel X		
¿El documento generado es reproducido o publicado p			
otra Unidad diferente a la d trámito	del (indíquese la misma en caso de		
¿El procedimiento gene	Sí No V		
documentación de apoyo qu puede ser destruid			
haber seleccionado "Si")			
	Nº de procedimiento 2		
	Nº de actividad 2		
	№ de orden del documento		
Documento	Notificación de requerimiento de subsanación al veterinario responsable del inicio del procedimiento <sup>43</sup>		
Tradición documental	Original múltiple		
Documento sust	tancial Sí No X		
	Sí No X		
Otros documentos que acom	Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")		
Unidad o persona responsab	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid		
Trámite u operación que reali	Control y validación de la baja provisional		
Plazo (si ha	Inferior a un mes. Tramitación inmediata, tras la recepción – grabación en la base de datos del Registro de la Solicitud de baja. El veterinario colegiado o		

-

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Sólo en caso de error, discrepancia entre los datos de la grabación telemática y el impreso de solicitud o falta de documentos, el Colegio se lo notifica al veterinario para que proceda a la subsanación de los errores.

TV - 29 EIV - 2015/0010

	autorizado contará con 10 días de plazo para la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.			
Soporte	Papel X			
	Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":			
¿El documento generado está reproducido o publicado por	Sí No X			
otra Unidad diferente a la del trámite?	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")			
¿El procedimiento genera	Sí No X			
documentación de apoyo que puede ser destruida?	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")			
	Nº de procedimiento 2			
	Nº de actividad 3			
Nº de orden del documento				
Documento Re	gistro			
Tradición documental Or	iginal			
Documento sustano	Documento sustancial Sí X No			
Sí No X				
Otros documentos que acompañ	Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")			
Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid			
Trámite u operación que realiza	Baja definitiva en el Registro			
Plazo (si hay)	El Colegio Oficial de Veterinarios dispone del plazo máximo un mes para el procesamiento de la información recibida y su asiento definitivo en Registro			
Soporte	Papel X Informático/Electrónico X Otros Formato > A4. > XML.			
	Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":			
¿El documento generado está reproducido o publicado por	Sí No X			
otra Unidad diferente a la del trámite?	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")			
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que	Sí No X			
puede ser destruida?	Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de			

TV - 29 EIV - 2015/0010

haber seleccionado "Si")				
Nº de procedimiento				3
			Nº de actividad	1
		Nº de or	den del documento	
Documento	Solicit	ud de modificación		
Tradición documental	Origin	al múltiple <sup>44</sup>		
Documento susta	ancial	Sí X	No	
		Sí X	No	
Otros documentos que acomp	Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Si")  Contrato de cesión, compra – venta o adopción (copia).  Documento Nacional de Identidad (DNI) / Número de Identificación Fiscal (copia).  Autorización de cesión (original).			de Identidad e Identificación
Unidad o persona responsab	le Ve	eterinario autorizado o veterinario oficial		
Trámite u operación que realiz	7.6	implimentación de la solicitud de modific Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid		vío de la misma
Plazo (si ha	y) La ca co re pa	Las modificaciones pueden ser tramitadas en cualquier fecha del año natural. En caso de adquisición, cesión u adopción, el nuevo propietario del animal cuenta con el plazo máximo de un mes para iniciar el procedimiento de modificación de registro de identificación. El veterinario cuenta con el plazo máximo de 15 días para dar traslado de la documentación a su Colegio Oficial desde que inicia el procedimiento.		
Soport	te	Papel X Informático/Electrónico X Otros díquese el soporte en caso de seleccionar	Formato >	A4. A5. XML.
		uiquese el soporte en caso de seleccional	Otros .	
¿El documento generado es reproducido o publicado po otra Unidad diferente a la d trámite	or el	Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")	x x	
¿El procedimiento gene	ra S	ií No	Х	
documentación de apoyo qu puede ser destruida		Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")		
		N	º de procedimiento	3
			Nº de actividad	2

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Dos ejemplares: uno destinado al propietario del animal y otro destinado al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.

TV - 29 EIV - 2015/0010

Nº de orden del documento					
Documento		otificación de requerimiento de subsanación al veterinario responsable del inicio			
Tradición documental	-	al múltiple			
Documento sust	ancial	Sí	No	Х	
		Sí 🗌	No	Х	
Otros documentos que acomp	oañan	Relación de los documen: (indíquense los mismos en co de haber seleccionado ".	aso		
Unidad o persona responsab	le Co	legio Oficial de Veterinarios	de Madrid		
Trámite u operación que realiz	za Co	mprobación y validación de l	os datos		
Plazo (si ha	y) pla	ferior a un mes. El veterinari azo para la subsanación, de a y 30/1992, de 26 de noviemi blicas y del Procedimiento A	acuerdo con lo es bre, de Régimen J	tipulado en el a urídico de las A	artículo 71 de la
Soporte		Papel Informático/Electrónico Otros		Formato	A4. XML.
	Inc	Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":			
¿El documento generado es reproducido o publicado p		Únidad diferente a la c	No dol trómito	X	
otra Unidad diferente a la d trámite		(indíquese la mismo haber selecc	a en caso de		
¿El procedimiento gene		ií 📗	No	Х	
documentación de apoyo qu puede ser destruida		Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")			
			Nº de n	rocedimiento	3
				ode actividad	3
					3
Documento	Regist	Nº de orden del documento			
Tradición documental		Registro			
		Original			
Documento sust	anciai	Sí X	No		
Otros documentos que acompañan  Relación de los documentos (indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")					

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Sólo en caso de error, discrepancia entre los datos de la grabación telemática y el impreso de solicitud o falta de documentos, el Colegio se lo notifica al veterinario para que proceda a la subsanación de los errores.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Unidad o persona responsable	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid		
Trámite u operación que realiza	Modificación definitiva en el Registro		
Plazo (si hay)	El Colegio Oficial de Veterinarios dispone del plazo máximo de un mes para el procesamiento de la información recibida y la modificación del asiento definitivo en Registro.		
Soporte	Papel X Informático/Electrónico X Otros Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí No X  Unidad diferente a la del trámite (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Si")		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí No X  Relación de la documentación de apoyo (indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Si")		

### III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

## 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta	Sí X		No	
Serie descrita	Sí (totalme	nte) No X	Sí (parcialmente)	
Tipolo	gía de la serie	Serie común	Serie específica X	

### 2. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

#### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa
Expedientes de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	Departamento del Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC)
Memoria	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	
Censo de animales domésticos <sup>46</sup>	Ayuntamiento de Madrid	DISTRITOS
Censos de animales	AYUNTAMIENTOS	

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Contiene los datos de animales domésticos en la localidad de Madrid ordenados por distrito. Son extraídos del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* y facilitados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Su actualización es anual. El artículo 5.8 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales del Ayuntamiento de Madrid obliga a la Comunidad de Madrid o a la entidad gestora del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* a remitir los datos referidos a altas, bajas y modificaciones registrales trimestralmente al Ayuntamiento.

TV – 29 EIV – 2015/0010

domésticos <sup>47</sup>		
Historias clínicas de animales de compañía <sup>48</sup>	VETERINARIOS COLEGIADOS	
Cartillas / Pasaportes <sup>49</sup>	TITULARES DE LOS ANIMALES	
Expedientes de autorización de traslado de animales de compañía <sup>50</sup>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
Expedientes de recogida de animales <sup>51</sup>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
Registro de Actividades Económico — Pecuarias de la Comunidad de Madrid <sup>52</sup>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos <sup>53</sup>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
Registro de Infractores de la	Consejería de Medio Ambiente,	Viceconsejería de Medio Ambiente,

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Algunos Ayuntamientos proceden como en el caso anterior (Ayuntamiento de Madrid). Otros, como el Ayuntamiento de Móstoles o el Ayuntamiento de Leganés, cuentan con su propio procedimiento censal en el que los propietarios deben presentar solicitud de censo al propio Ayuntamiento, adjuntando, además, documentos como el seguro de responsabilidad civil obligatoria, la cartilla sanitaria del animal o la tarjeta censal.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Contienen el número identificativo asignado por el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como datos y documentos clínicos de cada animal.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Contiene el número identificativo asignado por el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como datos clínicos de cada animal. En el *Pasaporte*, dicho código sólo es válido si la sección 3 está debidamente cumplimentada.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Para viajar a otros países que no pertenecen a la Unión Europea y no se rigen por su normativa, los animales de compañía tienen que ser sometidos a una prueba serológica de anticuerpos de la rabia. Estos expedientes contienen los datos del propietario y del animal, entre ellos el número de identificación del *chip*.

Hojas de recogida de animales abandonados y vagabundos y/o Actas de recuperación de animales perdidos. Esta serie es fruto de los convenios de colaboración establecidos entre la Consejería competente en la materia y los Ayuntamientos, con servicio de recogida de animales, y los Servicios de Protección de la Naturaleza. Las Hojas contienen el número de identificación del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) si el perro o el gato han sido debida y correctamente identificados.

Deben inscribirse en este Registro todos los establecimientos e instalaciones en las que se mantengan, críen, alojen o vendan animales de compañía, en virtud de lo establecido en el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Actividades Económico – Pecuarias de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 15, de 19 de enero de 1998). Los expedientes contienen solicitudes, memorias descriptivas de la actividad, planos de instalaciones y escrituras de constitución.

Además de inscribirse en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, los perros especialmente peligrosos (pertenecientes a las razas: *Pit Bull Terrier, Staffordshier Bull Terrier, American Staffodshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu* y *Akita Inu*) deben inscribirse en este registro especial mediante procedimiento especial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Boletín Oficial del Estado nº 74, de 27 de marzo) y el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 84, de 9 de abril). Las *Hojas registrales* contienen el número de Identificación del perro en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como los datos personales del propietario y los datos identificativos del animal, así como cualquier tipo de incidente protagonizado por él mismo, cambios de titularidad, ventas, cesiones, donaciones, robos, etc.; y sólo se cierran con la muerte o el sacrificio del animal. El *Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos* está asociado al *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*.

TV – 29 EIV – 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Normativa de Perros Potencialmente Peligrosos <sup>54</sup>	Administración Local y Ordenación del Territorio	Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
Expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección animal <sup>55</sup>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA <sup>56</sup>
Expedientes sancionadores por infracciones en materia de protección animal <sup>57</sup>	AYUNTAMIENTOS	
Procedimientos judiciales civiles o penales <sup>58</sup>	JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA	

#### B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa
Aplicación Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0 <sup>59</sup>	Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid	Departamento del Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC)
Aplicación Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos – RCIPPP <sup>60</sup>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería
Catálogo del Censo de Animales Domésticos <sup>61</sup>	Ayuntamiento de Madrid	Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias
Aplicación Red Española de Identificación de Animales de	Red Española de Identificación de Animales de Compañía	REGISTROS AUTONÓMICOS

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Inscripción en el Registro de las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en firme por cualquier tipo de infracción en la tenencia de perros potencialmente peligrosos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 84, de 9 de abril).

Animales de compañía indebidamente documentados, sin identificar en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, con consecuencias de las que se deriven infracciones muy graves por parte del propietario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> A partir del Acuerdo de 25 de octubre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se delega en el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica la competencia para resolver los expedientes sancionadores por infracciones muy graves a la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 269, de 12 de noviembre), el Consejero también sancionará las infracciones graves.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Animales de compañía indebidamente documentados, sin identificar en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, etc., de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos. La no identificación es constitutiva, habitualmente, de una infracción leve cuya potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Los animales de compañía son contemplados por el Código Civil como bienes muebles y, como tales, se pueden cometer diversas faltas o delitos contra los mismos. Además, como seres vivos con capacidad de agresión, pueden ser contemplados como instrumentos o vehículos para la comisión de diferentes faltas y/o delitos.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Es el Registro propiamente dicho. Contiene todos los datos relevantes de los expedientes de inscripción en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Contiene el número de identificación del perro en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*, así como los datos personales del propietario, los datos identificativos del animal y cualquier tipo de incidente protagonizado por él mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Contiene los datos extraídos del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid* (*RIAC*) y facilitados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (<u>base legal</u>: artículo 23 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos; artículo 4 del Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Protección de los Animales Domésticos, de 1 de febrero de 1990; y Disposición Quinta de la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid) y su actualización es anual.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Compañía – REIAC <sup>62</sup>		
Aplicación Europetnet <sup>63</sup>	Europetnet <sup>64</sup>	
Planes de protección y bienestar animal <sup>65</sup>	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio	Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General de Agricultura y Ganadería

C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

	resúmenes de información?		Тіро	Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
х		Х		Censos de Animales Domésticos (AYUNTAMIENTOS)
	Х	Х		Historias clínicas de animales de compañía (VETERINARIOS)
х			Х	Catálogos del Censo de Animales Domésticos (AYUNTAMIENTOS)
	х		х	Aplicación Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0
	Х	Х	Х	Aplicación Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos – RCIPPP
	Х		х	Aplicación Red Española de Identificación de Animales de

<sup>62</sup> La Red Española de Identificación de Animales de Compañía conecta los ficheros de identificación existentes de las 17 Comunidades Autónomas y las 2 Ciudades Autónomas –Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), Registro de Identificación de Animales del Principado de Asturias (RIAPA), Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA), Registro General de Animales de Compañía de Canarias (ZOOCAN), Registro de Animales de Compañía Identificados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (RACIC), Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla – La Mancha (SIIA), Sistema de Identificación de Animales de Compañía de Cataluña (AIAC), Sistema de Identificación Animal de Ceuta (SIACE), Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE), Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (REGIAC), Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Islas Baleares (RIACIB), Registro de Identificación de Animales de Compañía de Navarra y Registro General de Identificación de Animales de Identificación

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Permite la búsqueda en los ficheros de identificación de 19 países europeos (<u>base legal</u>: Disposición Sexta de la Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid).

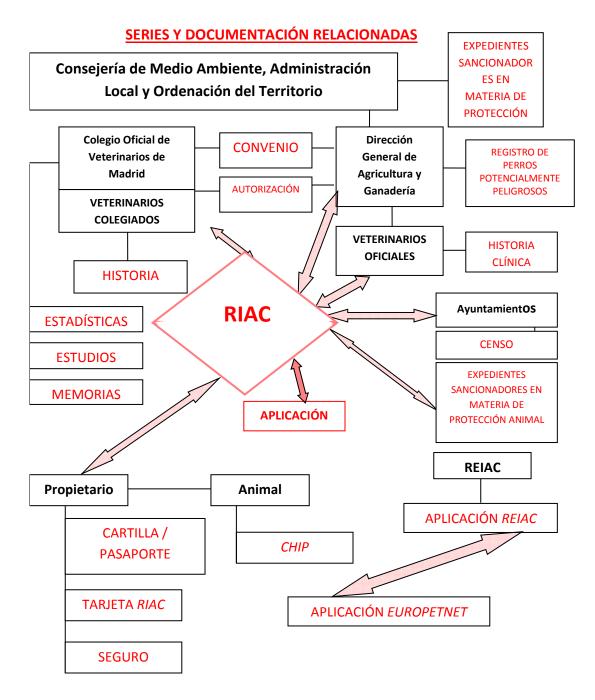
<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Asociación de grupos nacionales y locales europeos, entre ellos los diferentes miembros integrantes de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC).

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Están conformados por: el Censo de Animales, el Registro de Entradas y Salidas de Animales, el Registro Clínico de Actuaciones, el Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos, el Registro de Propietarios y el Registro de Protocolo de Adopciones. Sus objetivos son: el fomento de la tenencia responsable de animales, la mejora del bienestar de los animales y el aumento de las adopciones de animales en la Comunidad de Madrid. Puesta en marcha del programa de gestión común para los centros de acogida de los animales a través de un programa informático disponible para todos los centros de acogida (Red de Centros de Adopción) de los animales que facilita la gestión administrativa y clínica de los mismos y realiza la publicación de los animales registrados en ella como adoptables en el **Portal "Madrid Adopta"** (www.madrid.org/adanweb/html/web/lnicio.icm).

TV - 29 EIV - 2015/0010

			Compañía – REIAC
	Х	X	Aplicación Europetnet
X		Х	<i>Memorias anuales</i> (Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid)

TV - 29 EIV - 2015/0010



TV	_	29				
F۱\	<i>ı</i> _	20	115	//	01	n

015/0010	negistro t	de laentificación de A	minules de Con	ipania de la Comunidad de IV
3. ORDENACIÓN				
Ordenación numérica Ordenación cronológica Ordenación alfabética: X Otra:	Onomástica	X Por Materi	ias [	X Geográfica
Observaciones:				
. NIVEL DE DESCRIPCIÓN				
Por unidad de instalación	X Por unida	ad documental		
Observaciones:				
. VOLUMEN Y CRECIMIENTO	66			
	unidades de instalación	Metros lineales	Años	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA			1993 – 2015	
ARCHIVO CENTRAL ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				
CDECIMIENTO ANUAL	Nº unidade	es de instalación		Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL				
. FRECUENCIA DE USO				
		Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFIC ARCHIVO CENT				
ARCHIVO INTERME ARCHIVO HISTÓF				
ARCHIVO HISTOR	rico			
. SOPORTE FÍSICO				
Papel X Informático	/Electrónico	Otros:		
— Soport		·	_	· las aplicaciones de gestió npañía – <i>RIAC.</i>

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> El soporte del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid* es electrónico, por lo que no se pueden cumplimentar los campos relativos a unidades de instalación ni a metros lineales.

EIV - 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

### IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

### A) Valores primarios

	Sí/No	Justificación/Legislación	
Administrativo:		Plazo 20 años	Por definición, el valor administrativo de un Registro "vivo" es permanente, ya que su información cambia diariamente con nuevas altas, bajas y modificaciones de datos. Sólo podría perder esa condición en caso de desaparición de la función obligatoria del registro de los animales domésticos por norma legal.
			Cada asiento del mismo debe cubrir el tiempo del ciclo vital de un animal particular, ya que su código de identificación alfanumérico es único para toda su vida, esto es, un período máximo estimado para cada ejemplar: de 8 años, si es un hurón; y de 20 años, si es un perro o un gato.
			En cuanto a los plazos administrativos de los tres procedimientos señalados, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid cuenta con el máximo de un mes para procesar los datos relativos a las identificaciones realizadas y realizar los asientos definitivos en el Registro según lo estipulado por las Resoluciones anuales de la Dirección General competente en la materia <sup>67</sup> .
			Por otra parte, el Capítulo VIII de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección a los Animales Domésticos establece las infracciones y las sanciones por el incumplimiento de la misma, clasificando las primeras en leves, graves y muy graves y contemplando las segundas con multas de 30,50 € a 15.025,30 €. En concreto, la tenencia de perros y gatos no censados, registrados o marcados de acuerdo con el artículo 10, reformado por la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, es constitutiva de una infracción leve sancionable con una multa de 30,50 € a 1.202,02 €. Asimismo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece los mismos grados en la comisión de infracciones, con sanciones por multa desde los 150,25 € (faltas leves) hasta los 15.025,30 € (muy graves). No obstante, las citadas leyes no indican los plazos de prescripción de las sanciones e infracciones.
			La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 11, concede la potestad de la sanción de las infracciones leves a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para evitar duplicidad de funciones. Aunque la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del Ayuntamiento de Madrid, también, sanciona la no identificación de los animales de compañía en el mismo plazo estipulado por la Ley 1/1990, de 1 de febrero, no contempla la prescripción de las sanciones. Por este motivo, se decide tomar como referencia el tiempo de prescripción de las mismas infracciones y sanciones contemplado en la legislación sobre protección animal desarrollada

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> La última de las cuales es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015.

TV - 29 EIV - 2015/0010

			por otras Comunidades Autónomas, que en sus disposiciones
			legales sí incluyen los tiempos de prescripción. Así pues, se les concede una prescripción orientativa máxima de 3 años en las infracciones muy graves, 2 años en las infracciones graves y 1 año en las infracciones leves.
Contable:	Sí	5 años	De acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
Fiscal:	Sí	4 años	Los expedientes contienen documentos justificativos de ingresos de tasas, por lo que su vigencia fiscal viene condicionada por lo ordenado por el artículo 189.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
			Las infracciones administrativas por incumplimiento del régimen jurídico de identificación de los animales de compañía son constitutivos de faltas leves, pudiendo llegar a la calificación de graves por acumulación de las primeras, por lo que es casi imposible que además fueran constitutivas de delitos contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y en su última modificación mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.
			Sin embargo, en el caso de perros potencialmente peligrosos, el artículo 13.10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos establece que, en los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta que la autoridad judicial provea acerca del mismo.
			Por otra parte, el Código Penal sí tipifica los delitos en los que se comenten: daños sustanciales contra los animales (penas de 3 meses y 1 día hasta 1 año de prisión), maltrato cruel a animal doméstico (penas de 1 a 6 meses) y muerte (de 6 a 18 meses de prisión).
Jurídico:	Sí	20 años	El Código Civil español ordena en su artículo 1905, que: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido". Por otra parte, contempla a las mascotas como bienes muebles cuya posesión puede ser privada, y como tales son susceptibles de ser cedidos o vendidos, por lo que el Registro de dichos animales puede tener carácter probatorio en estas transacciones de la titularidad del bien. Además, y por ser contemplados jurídicamente como objetos de propiedad, pueden cometerse contra los mismos los siguientes delitos contemplados en el Código Penal: robo con fuerza (artículo 240), penado con 1 a 3 años de prisión; robo con violencia (artículo 242), penado con 2 a 5 años de prisión; hurto (artículo 234), penado con 1 mes a 18 meses de prisión; y estafa (Capítulo VI), penada con 1 año a 6 años de prisión. La vigencia del delito más grave de los descritos tiene una prescripción de la sanción fijada en 6 años.
			Al mismo tiempo, como seres vivos con capacidad de agresión, pueden ser causantes de daños a las personas y a la propiedad pública o privada y, por tanto, son susceptibles de ser usados como instrumentos en los delitos descritos anteriormente citados; pero, asimismo, son susceptibles de causar lesiones o incluso la muerte de otros animales y personas. En el caso de que su propietario u otra

TV – 29 EIV – 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

persona se valga del animal como <u>instrumento para causar lesiones</u>, puede incurrir en un delito sancionado con una pena que sancionable con medidas que van desde los seis meses de multa a los 12 años de prisión (en este caso, la sanción prescribiría a los 15 años). En el caso de muerte de una persona por lesiones producidas por el animal, puede incurrirse en delito de <u>homicidio</u>, penado con sanciones de 1 año a 25 años de prisión (en este último caso, con una extinción de responsabilidad criminal con prescripción del delito a los 20 años).

La identificación y el registro del animal también son claves para la reposición de los daños y la punición de los delitos en la seguridad vial incluidos en el Código de Tráfico y Seguridad Vial<sup>68</sup> y contemplados en el Código Penal. En este sentido, la Dirección General de Tráfico informa en el año 2004 de 4.955 accidentes en las carreteras españolas provocadas por animales, con un resultado de 410 víctimas, 16 de las cuales fueron mortales. De ese total de accidentes, 1.043 fueron debidos a perros<sup>69</sup>. El Código de Circulación<sup>70</sup> remite al Código Penal en los delitos de circulación, que sanciona a los infractores –y, por tanto, potencialmente, a los titulares de animales de compañía — que provoquen accidentes con heridos por imprudencia grave con multas de 15 a 30 días y accidentes con muertos por imprudencia temeraria con prisión de 1 a 4 años por homicidio imprudente, pudiendo ampliarse esta pena de 10 a 15 años de privación de libertad si el delito es reiterado.

Como ya se ha mencionado, los datos contenidos en el Registro pueden servir para localizar a las personas que hayan incurrido en cualquiera de los delitos descritos; y dado que el delito más grave de los descritos (homicidio con agravante de imprudencia temeraria) prescribe a los 20 años, según el artículo 131.1 del Código Penal, se le concede un valor jurídico mínimo de 20 años a la serie.

#### B) Valores secundarios

Sí/No Valor Justificación/Legislación La serie ofrece información sobre perros y gatos y algunos Escaso hurones en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto Informativo: Sí de vista cuantitativo como cualitativo, así como sobre sus Χ Sustancial propietarios. Dado que el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) y otras Escaso aplicaciones informáticas de gestión son de conservación Histórico: Sí Sustancial permanente, porque es el documento recopilatorio que contiene toda la información para elaborar estudios histórico - científicos.

29/01/2016 9:18

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado nº 63, de 14 de marzo).

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> <u>Fuente</u>: *Accidentes producidos por la presencia de animales en la calzada*. Dirección General de Tráfico – Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Diciembre 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Boletín Oficial del Estado nº 306, de 23 de diciembre).

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

#### V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

1. CONDI	CIONES GENERALE	S DE ACCESO A LA SERIE DOCUMEN	TAL	
		bre, sin necesidad de autorización nidos susceptibles de protección (requien	e solicitud de acceso) <sup>71</sup>	
	Plazo en el qu	e la serie será de acceso libre Nunca	En 25 o 50 años	
2. EL ACC	ESO A LA SERIE DO	OCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REG	ULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA <sup>72</sup>	
	RÉGIMEN	NORMA REGULADORA		
	Información ambiental		ue se regulan los derechos de acceso a la y de acceso a la justicia en materia de vas 2003/4/CE y 2003/35/CE)	
	Información catastral	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el tex refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario  Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General		
	Secreto censal			
	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria		
	Secreto estadístico	<ul> <li>Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública</li> <li>Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid</li> </ul>		
х	Secreto sanitario	<ul> <li>Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad<sup>73</sup></li> <li>Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>		
	Otro (indíquese)			
Materias clasificadas		Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secret ÓRGANO QUE EFECTUÓ LA CLASIFICACIÓN REFERENCIA DEL ACTO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTOS, INFORMACIONES O		
		DATOS OBJETO DE CLASIFICACIÓN Y		

**CLASIFICACIÓN** 

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Como norma general, el acceso público al volumen total del Registro estará prohibida permanentemente. Se tendrán en cuenta la legislación general en cuanto al acceso a las fracciones de serie y al ciclo vital de los documentos.

El interesado tendrá derecho a obtener copia sellada de los documentos que presente y a la información contenida en su expediente, según lo dispuesto en el artículo 35 c) y h) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el segundo apartado de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> En el caso del personal sanitario, incluido el personal veterinario y el personal de gestión del Registro, el acceso será libre según el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que considera como actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio del área veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología, la prevención y la lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

#### 3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA

#### 4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN<sup>74</sup>

CON	REFERENCIA NORMATIVA	
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	DP4 – Otros datos de carácter personal susceptibles de protección	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

# 5. MEDIDAS PROPUESTAS PARA FAVORECER EL ACCESO A EXPEDIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO (POSIBILIDAD Y MODALIDAD DE DISOCIACIÓN DE DATOS O ACCESO PARCIAL)<sup>76</sup>

Despersonalización o anonimización ocultando los datos que permitan identificar fácilmente a las personas afectadas.

#### 6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

# Revisión del protocolo de seguridad al compartir datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) —aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía — RIAC 2.0— con la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC) — aplicación informática de gestión Red Española de Identificación de Animales de Compañía — REIAC—

**MEDIDA PROPUESTA** 

De acuerdo con el apartado resolutivo segundo de la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. "Los únicos datos que podrán ser transferidos entre la base de datos RIAC [Registro de Inscripción de Animales de Compañía] y otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea, serán: código identificador y base de datos de referencia".

**REFERENCIA NORMATIVA** 

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Si es necesaria una relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el anexo correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Se debe utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno" incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Se debe utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en el ANEXO II: INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

. SELECCIÓN		
. JLLLCCIOIV		
A) Selección de la se	:	
Conservación Total (CT)	X Con carácter permanente (CTp)	
	Con carácter temporal (CTt)	
Conservación Parcial (Cl	Con carácter permanente (CPp)	
	Con carácter temporal (CPt)	
Eliminación Total (ET):	Con conservación de muestra (ETcm)	
	Sin conservación de muestra (ETsm)	
Eliminación Parcial (EP):	Con conservación de muestra (EPcm)	
	Sin conservación de muestra (EPsm)	
En el caso de elimi	sión:	
	Pla	ZO
E	RCHIVO DE OFICINA	
FN	N ARCHIVO CENTRAL CHIVO INTERMEDIO	
Selectivo (Mu – S):	Otro (Mu – S – O):	gico (Mu – S – C) Numérico (Mu – S
Probabilístico / Aleato Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues		
Ejemplar (Mu – E)	20:	
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mue:	es:	
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci	eo: es: ón:	
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci  C) Soporte de sustitu  Sí X	eo: es: ón:	Procedimiento
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci  C) Soporte de sustitu  Sí X	es: ón:	
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci  C) Soporte de sustitu  Sí X  Tipo	es: ón:	
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci  C) Soporte de sustitu  Sí X  Tipo	soporte Fecha  la documentación original: Sí	Procedimiento
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci  C) Soporte de sustitu  Sí X  Tipo  Se ha conserva	es:  ón:  soporte Fecha  la documentación original: Sí	Procedimiento
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci  C) Soporte de sustitu  Sí X  Tipo  Se ha conserva	es:  ón:  soporte Fecha  la documentación original: Sí  cia:	Procedimiento  No  Stificación  993, de 21 de abril, de Archivos y
Ejemplar (Mu – E)  Metodología del mues  Observaci  C) Soporte de sustitu  Sí X  Tipo  Se ha conserva  D) Plazos de perman	cia:  Plazo  Artículo 13.1 de la Ley 4/19 Patrimonio Documental de la Co	Procedimiento  No  stificación  993, de 21 de abril, de Archivos y omunidad de Madrid  993, de 21 de abril, de Archivos y

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

#### E) Observaciones:

<u>Se conservarán los datos existentes en la aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0</u> o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro.

Los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

Una vez finalizado el plazo de permanencia en la fase de archivo central, dado el carácter de conservación total y permanente de la serie, los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

### VII. INFORME DEL PROPONENTE

#### 1. INFORME MOTIVADO DE LA PROPUESTA

#### 1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y/O TÉCNICO – JURÍDICOS

La legislación española sobre animales de compañía comienza a desarrollarse tímidamente desde principios del siglo XX con diversas Ordenanzas sobre violencia contra los animales, perros y gatos abandonados y vagabundos, así como por los reales decretos sobre patronatos de protección. Ya en 1952, el Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matricula de los perros y la vacunación a los mismos por cuenta de sus dueños<sup>77</sup> declara obligatorio el registro y matrícula de perros y su vacunación, autorizando en su artículo 10 al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerirse para la ejecución y desarrollo del mismo. En este sentido, La Orden de 14 de junio de 1976, del Ministro de la Gobernación, por la que se dictan normas sobre medidas higiénico sanitarias en perros y gatos de convivencia humana<sup>78</sup> obliga a los poseedores de perros a censar a los mismos en los servicios municipales correspondientes y a proveerse de la tarjeta sanitaria canina al cumplir el animal los tres años de edad, así como a comunicar la muerte o desaparición de los mismos a la Oficina del Censo Canino, el cambio de domicilio o la transferencia de la posesión y titularidad, en un plazo máximo de 10 días.

La Comunidad de Madrid asume la competencia en materia de protección y control de los animales domésticos en virtud de: la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid<sup>79</sup>; y el Real Decreto 3297/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de agricultura<sup>80</sup>.

Pero, no será hasta la llegada de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos cuando la misma cuente con una legislación propia. La Ley 1/1990, de 1 de febrero, tiene por objeto establecer reglas para la protección de los animales domésticos y, en particular, una regulación específica para los animales de compañía, estableciendo, además, la obligación para el poseedor del animal al mantenimiento de las buenas condiciones higiénico – sanitarias del mismo y a realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio. El artículo 10 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, obliga a que perros y gatos sean marcados en la forma en la que reglamentariamente se establezca, así como a ser censados en el Ayuntamiento al que pertenezca su domicilio habitual, dentro del plazo máximo de tres meses a partir de su fecha de nacimiento o adquisición. El mismo reglamento debe establecer la modalidad y registro de tales marcas o tatuajes, a fin de conseguir una rápida identificación y localización de su titular en caso de abandono o extravío. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ordena la creación de un *Registro* supramunicipal de carácter público, cuyas condiciones y datos también habrán de ser desarrolladas mediante reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Boletín Oficial del Estado nº 178, de 26 de junio.

 $<sup>^{78}</sup>$  Boletín Oficial del Estado nº 168, de 14 de julio.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Boletín Oficial del Estado nº 51, de 1 de marzo.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Boletín Oficial del Estado nº 8, de 10 de enero de 1984.

TV – 29 EIV – 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

El Decreto 44/1991, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, aprueba el Reglamento General de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos. En su artículo 1, atribuye el ejercicio de las competencias de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, a la Consejería de Agricultura y Cooperación a través de su Dirección General de Producción Agraria e Industrias Alimentarias. El artículo 4 del Reglamento General obliga a los propietarios a censar e identificar a sus animales de compañía en el Ayuntamiento de residencia habitual del animal, al que se deberá facilitar los datos sobre la clase de animal, especie, raza, año de nacimiento y domicilio habitual del animal, así como nombre, domicilio y Documento Nacional de Identidad (DNI) del propietario. En su artículo 5, obliga a que esta identificación y censo queden plasmados en un *Registro* creado y controlado por la Dirección General de Producción Agraria e Industrias Agroalimentarias.

La Orden 11/1993, de 12 de enero, del Consejero de Economía, que regula la identificación animal en la Comunidad de Madrid dispone que la identificación de perros y gatos tiene carácter obligatorio en la Comunidad de Madrid. Tal identificación está formada por un código alfanumérico para cada animal, sin que quepa la posibilidad de repetición de códigos, y será permanente para todo su ciclo vital. La implantación de dicho código debe ser efectuada por un veterinario oficial o privado (en ese segundo caso, colaborador con ejercicio en la Comunidad de Madrid) siguiendo el sistema de tatuaje convencional o mediante implantación de una cápsula subcutánea de cápsula legible por medios físicos. El propietario del animal recibirá en ese momento una copia del documento impreso con los datos del código identificador implantado, con expresión de: sistema de identificación utilizado, código identificador, zona de aplicación, especie, raza, sexo, año de nacimiento, domicilio habitual del animal, así como todos los datos posibles de filiación de su propietario (domicilio, Documento Nacional de Identidad, nombre, teléfono, etc.) El artículo 6 ordena la creación de una base de datos o *Registro* con los datos especificados en el impreso de identificación, que será propiedad de la entonces Dirección General de Agricultura y Alimentación. Dicha base de datos podrá estar intercomunicada con otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea.

La Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, además de establecer que dicha intercomunicación de la base de datos del *Registro* sólo podrá ser del código identificador y de la referencia de la base de datos de origen, ordena que las actividades de los veterinarios privados colaboradores de la Dirección General se considerarán a todos los efectos iguales a las efectuadas por los veterinarios oficiales de dicha Dirección General.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid asume, en virtud de una encomienda de gestión, el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* y su base de datos por delegación de competencias de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en el año 1993, mediante Convenio de colaboración con la Consejería de Economía de 20 de abril<sup>81</sup>.

Las diferentes Órdenes anuales de la Consejería con competencias en la materia establecen las condiciones en las que los veterinarios colaboradores, en cumplimiento en lo establecido en la normativa sobre epizootias y de protección de animales, deben llevar a cabo las identificaciones de perros y gatos a partir del año 1993 hasta la actualidad. Así, será requisito indispensable la identificación individual de cada ejemplar canino o felino con carácter previo a cualquier tratamiento veterinario obligatorio, siendo opcional dicha identificación en el caso de hurones. Es decir, ningún perro o gato podrá ser vacunado de la rabia, por ejemplo, sin que previamente haya sido debidamente identificado por el procedimiento que ordena la normativa legal vigente en la Comunidad de Madrid. A partir del mismo año, serán válidas las identificaciones mediante tatuaje, número RIAC (Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid), chapa identificativa y las realizadas mediante transpondedor<sup>82</sup>, homologados por la Comunidad de Madrid. El veterinario está obligado a enviar la información relativa a los animales identificados (altas, bajas y modificaciones) en el plazo máximo de 15 días, así como a solicitar a la Dirección General competente la autorización para la retirada de vacunas, los documentos acreditativos de la vacunación y la necesaria para el registro de las identificaciones efectuadas. El Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid dispone del plazo de un mes para procesar los datos relativos a vacunaciones e identificaciones y proceder a su asiento definitivo en el Registro. Los veterinarios interesados en obtener la autorización como veterinario colaborador deben dirigir una solicitud a la Dirección General competente, que puede presentarse en el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, y será concedido mediante

\_

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Los Convenios de colaboración se van renovando periódicamente.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Transponder, transpondedor o chip es el dispositivo electrónico con características ISO 11784 situado en el interior de una cápsula que contiene un código alfanumérico susceptible de ser leído mediante un equipo lector específico que cumpla con la norma ISO 11785 y que es instalado en el animal mediante un acto quirúrgico previo.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en la materia.

Con la creación del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), se articula algo más que un instrumento para establecer un censo de animales de compañía en nuestra Comunidad, ya que, al ser la información del mismo accesible para diferentes agentes, facilita la recuperación de animales robados o extraviados, así como la averiguación de su titularidad para poder hacer efectiva la normativa sobre protección de animales de compañía.

Podemos distinguir tres tipos de procedimientos en la serie objeto de estudio, que son muy semejantes en la práctica en cuanto a su tramitación se refiere:

#### A) ALTAS EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- 1º. INICIO: se inicia con la <u>solicitud de alta</u> a instancia del interesado y a través de un veterinario colaborador autorizado o el veterinario oficial. El veterinario procede a la exploración clínica del animal de compañía, recoge los datos identificativos del animal y de filiación del titular, cumplimenta el impreso de <u>Solicitud</u>, consignando nueva alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), recopila los <u>documentos acreditativos</u> de la filiación del titular y del <u>pago de las tasas por identificación</u>, y hace la grabación provisional de los datos identificativos en la base de datos del <u>Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)</u> a la que accede mediante su certificado de firma digital. Después de lo cual, imprime la solicitud que firman él mismo y el titular del animal y procede a la identificación mediante tatuaje o <u>transponder</u>. Por último, envía los documentos que constituyen el expediente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. Actualmente, el propietario puede efectuar el pago de las tasas por identificación del animal de compañía a través de la plataforma de pago en línea que para tal efecto ha habilitado el Colegio Oficial de Veterinarios.
- 2º. INSTRUCCIÓN: el colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe el formulario impreso de la <u>Solicitud de alta</u> y los documentos recopilados por el veterinario colaborador autorizado en un plazo de 15 días. Verifica los datos introducidos en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía RIAC 2.0* y los compara con los del impreso. En caso de detectar errores o faltas en la documentación o discrepancia entre el formulario y el impreso, requiere al veterinario que procedió a identificar al animal de compañía para la subsanación de los errores o presentación de los documentos prescriptivos en el plazo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. El veterinario debe proceder a subsanar los defectos o no se procederá al alta definitiva del animal.
- 3º. **Terminación:** en caso de validación positiva y transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, el Colegio Oficial de Veterinarios procede a la validación y asiento definitivos en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía RIAC 2.0*.

#### B) BAJAS EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- 1º. INICIO: como en el caso anterior, se inicia a instancia del interesado a través de <u>Solicitud de baja</u> impulsada por el veterinario colaborador autorizado o el veterinario oficial. El veterinario cumplimenta el impreso de <u>Solicitud</u>, accediendo a la aplicación mediante su certificado de firma digital. Imprime el <u>Formulario cumplimentado</u>, emite el <u>Acta de deceso</u> del animal de compañía y envía el expediente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
  - El animal también puede causar baja en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* si se lleva a cabo un traslado de domicilio de una Comunidad Autónoma a otra. Para tal fin, la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC), de la que forma parte el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC), cuenta con un impreso especial de *Solicitud de baja en la Comunidad Autónoma de origen y de alta en la Comunidad Autónoma de destino*, garantizando que el animal se encuentre siempre identificado en uno de los Registros y bases de datos nacionales y asegurándose de que el mismo animal no se encuentre registrado al mismo tiempo en diferentes Comunidades Autónomas. Esta solicitud será cumplimentada por el veterinario.
- 2º. INSTRUCCIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe el impreso de <u>Solicitud de baja</u> junto con el <u>Acta de deceso del animal</u>. Verifica los documentos y compara los datos con la grabación del registro informático. En caso de error, requiere al veterinario mediante <u>Notificación</u> para que subsane los errores en el plazo de 10 días, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 71 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3º. **Terminación:** el Colegio Oficial de Veterinarios procede a la validación definitiva de la baja del animal en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía RIAC 2.0* y hace el asiento en el Registro de

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

# C) MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- 1º. INICIO: existen varios datos que pueden ser variados en el *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC).* El procedimiento se inicia a instancia del interesado, pero no todas las modificaciones necesitan de la concurrencia de un veterinario. Así, los cambios de nombre del animal, cambios de domicilio habitual del mismo o del domicilio de su propietario titular o del teléfono de éste pueden ser tramitados y comunicados directamente por el interesado sin concurrencia de ningún documento acreditativo o solicitud. Por el contrario, para los casos en los que hay un cambio de titularidad, por cambio de propietario, es necesaria la concurrencia del veterinario, que cumplimenta el impreso de *Solicitud de modificación*, por cambio de titularidad. Graba el formulario en la aplicación *Red de Identificación de Animales de Compañía RIAC 2.0* e imprime el formulario. El impreso de *Solicitud* puede ir acompañado de copia del contrato de compraventa, cesión o adopción. Posteriormente, envía el expediente al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid.
- 2º. INSTRUCCIÓN: el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid recibe la <u>Solicitud de modificación</u> junto con los documentos acreditativos de la modificación solicitada. Verifica la grabación y compara los datos de la misma con el impreso de *Solicitud*. En caso de error o falta, notifica al veterinario mediante <u>Requerimiento</u> para la subsanación de la solicitud, recordándole el plazo legal de 10 días para efectuarlo.
- 3º. Terminación: el Colegio Oficial de Veterinarios procede a la validación definitiva de la grabación y efectúa el registro de la modificación de los datos asociados al animal de compañía en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC).

#### 2. PROPUESTA DE INFORME

#### VALORACIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL

#### A. Valores primarios: Administrativo (20 años)

Por definición, el valor administrativo de un Registro "vivo" es permanente. Su información cambia, con frecuencia diaria, por nuevas altas, bajas y modificaciones. Sólo podría perder su vigencia por desaparición de la función de identificación de perros, gatos y hurones mediante norma legal superior.

La Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección a los Animales Domésticos y su modificación del artículo 10 mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establecen el régimen de infracciones y sanciones, calificando la tenencia de animales no marcados y/o identificados de acuerdo con la norma como constitutiva de una infracción leve objeto de una sanción pecuniaria de 30,50 € a 1.202,02 €. La acumulación de varias infracciones leves puede llevar a la concurrencia de una infracción grave sancionada con multa de 1.202,03 € a 2.404,05 €. La Ley 1/1990, de 1 de febrero, no contempla el período de prescripción de las infracciones y sanciones, por lo que, con carácter orientativo, y guiándonos por lo ordenado en la legislación sobre animales de compañía promulgada en otras Comunidades Autónomas, se establece una prescripción de la vigencia de las infracciones graves en 2 años.

La vigencia máxima de los expedientes individuales contenidos en la serie documental es de 20 años: límite del ciclo vital de perros y gatos (el de los hurones es de 8 años).

#### B. Valores primarios: Contable (5 años)

El valor contable está determinado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/1988, de 5 de abril, del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

#### C. Valores primarios: Fiscal (4 años)

Los expedientes contienen documentos justificativos del pago de las tasas por identificación, con una vigencia ligada a lo estipulado por el artículo 189.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### D. Valores primarios: Jurídico (20 años)

Se concede un valor jurídico probatorio coincidente con el ciclo vital de un perro o un gato, esto es, 20 años (el de los hurones es de 8 años).

Se concede también un valor jurídico por un período coincidente con la prescripción de la sanción para los delitos más graves que, según la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y su modificación mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, pudieran cometerse en la tenencia de animales de compañía, de otros 20 años. Los

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

animales de compañía pueden recibir daño sustancial o maltrato cruel por parte de sus propietarios u otras personas castigados con multas de 3 a 18 meses. Como objetos de derecho asimilables a bienes, contra los mismos caben los delitos de hurto y de robo con agravante de violencia, penados con un intervalo de 1 mes a 5 años de prisión. Como tales, pueden ser vendidos o cedidos y en dicha acción puede incurrirse en el delito de estafa, penado con el Código Penal con penas de multa de 1 mes a 3 años de prisión. Las lesiones causadas por las mascotas, en especial por las mordidas de perros, pueden ser contempladas como faltas o delitos, incluyendo el caso de homicidio culposo, con penas de hasta 25 años de prisión. Por otra parte, la tenencia irresponsable de animales de compañía en la vía pública puede llevar al propietario a incurrir en delitos contra la seguridad vial incluidos en el Código Penal que pueden llegar al homicidio por imprudencia temeraria en el caso de muertos por accidente, sancionados con 15 años de privación de libertad. Estos dos últimos casos hacen ampliar el valor jurídico hasta los 20 años, ya que estos graves delitos no prescriben hasta los 20 años de su comisión.

#### E. Valores secundarios: Informativo (SÍ – Sustancial)

La serie ofrece información sobre perros y gatos y algunos hurones en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como sobre sus propietarios.

#### F. Valores secundarios: Histórico (SÍ – Sustancial)

Dado que el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) y otras aplicaciones informáticas de gestión son de conservación permanente, porque es el documento recopilatorio que contiene toda la información para elaborar estudios histórico – científicos.

#### RÉGIMEN DE ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

La serie está sometida a un régimen de acceso restringido al incluir contenidos susceptibles de protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, requiriendo, por tanto, de solicitud de acceso.

Asimismo, el acceso a la serie documental se encuentra afectado por poder contener documentos a los que es aplicable la siguiente normativa específica:

- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. En el caso del personal sanitario, incluido el personal veterinario y el personal de gestión del Registro, el acceso será libre según el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que considera como actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio del área veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología, la prevención y la lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.
- La Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

No obstante, se proponen como medidas para poder permitir el acceso la despersonalización o anonimización de los documentos que contengan este tipo de datos que permitan identificar fácilmente a las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, y como <u>medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental</u>, se propone la **revisión del protocolo de seguridad al compartir datos del** *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)* –aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0— con la Red Española de Identificación de Animales de Compañía – REIAC—, ya que, de acuerdo con el apartado resolutivo segundo de la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, "Los únicos datos que podrán ser transferidos entre la base de datos RIAC [Registro de Inscripción de Animales de Compañía] y otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea, serán: código identificador y base de datos de referencia".

#### SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que existen series y documentación relacionadas como el *Censo de Animales Domésticos* de los Ayuntamientos, la aplicación informática de gestión *Red Española de Identificación de Animales de Compañía – REIAC* y

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Reaistro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

la aplicación informática de gestión *Europetnet*, que contienen información muy semejante o idéntica a la contenida en los documentos del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC*).

Se <u>propone</u> la **Conservación Total con carácter permanente (CTp)** del *Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC)*. En este caso, se <u>conservarán los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0*, que constituye el **registro oficial de identificación de animales de compañía**, o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro. El documento electrónico que se genere y que corresponda al registro oficial de animales de compañía, se transferirá en los plazos que se han determinado al archivo central correspondiente en formato electrónico y éste a su vez lo transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid como documento de conservación permanente, con las garantías establecidas en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad.</u>

#### 2. RECOMENDACIONES AL GESTOR

#### VIII. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

#### INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

TIPOLOGÍA DE LA SERIE: Específica

FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO: 1993 – 2015

CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE: MLT/2015/0001

CÓDIGO T.V.: TV – 29

#### 1. Valoración

a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	20	Por definición, el valor administrativo de un Registro "vivo" es permanente, ya que su información cambia diariamente con nuevas altas, bajas y modificaciones de datos. Sólo podría perder esa condición en caso de desaparición de la función obligatoria del registro de los animales domésticos por norma legal.  Cada asiento del mismo debe cubrir el tiempo del ciclo vital de un animal particular, ya que su código de identificación alfanumérico es único para toda su vida, esto es, un período máximo estimado para cada ejemplar: de 8 años, si es un hurón; y de 20 años, si es un perro o un gato.  En cuanto a los plazos administrativos de los tres procedimientos señalados, el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid cuenta con el máximo de un mes para procesar los datos relativos a las identificaciones realizadas y realizar los asientos definitivos en el Registro según lo estipulado por las Resoluciones anuales de la

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

			Dirección General competente en la materia <sup>83</sup> .
			Por otra parte, el Capítulo VIII de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección a los Animales Domésticos establece las infracciones y las sanciones por el incumplimiento de la misma, clasificando las primeras en leves, graves y muy graves y contemplando las segundas con multas de 30,50 € a 15.025,30 €. En concreto, la tenencia de perros y gatos no censados, registrados o marcados de acuerdo con el artículo 10, reformado por la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, es constitutiva de una infracción leve sancionable con una multa de 30,50 € a 1.202,02 €. Asimismo, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece los mismos grados en la comisión de infracciones, con sanciones por multa desde los 150,25 € (faltas leves) hasta los 15.025,30 € (muy graves). No obstante, las citadas leyes no indican los plazos de prescripción de las sanciones e infracciones.
			La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 11, concede la potestad de la sanción de las infracciones leves a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para evitar duplicidad de funciones. Aunque la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del Ayuntamiento de Madrid, también, sanciona la no identificación de los animales de compañía en el mismo plazo estipulado por la Ley 1/1990, de 1 de febrero, no contempla la prescripción de las sanciones. Por este motivo, se decide tomar como referencia el tiempo de prescripción de las mismas infracciones y sanciones contemplado en la legislación sobre protección animal desarrollada por otras Comunidades Autónomas, que en sus disposiciones legales sí incluyen los tiempos de prescripción. Así pues, se les concede una prescripción orientativa máxima de 3 años en las infracciones muy graves, 2 años en las infracciones graves y 1 año en las infracciones leves.
Contable	Sí	5	De acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
Fiscal	Sí	4	Los expedientes contienen documentos justificativos de ingresos de tasas, por lo que su vigencia fiscal viene condicionada por lo ordenado por el artículo 189.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Jurídico	Sí	20	Las infracciones administrativas por incumplimiento del régimen jurídico de identificación de los animales de compañía son constitutivos de faltas leves, pudiendo llegar a la calificación de graves por acumulación de las primeras, por lo que es casi imposible que además fueran constitutivas de delitos contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y en su última modificación mediante la Ley Orgánica 1/2015, de

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> La última de las cuales es la Resolución de 23 de febrero de 2015, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2015.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

30 de marzo.

Sin embargo, en el caso de perros potencialmente peligrosos, el artículo 13.10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos establece que, en los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta que la autoridad judicial provea acerca del mismo.

Por otra parte, el Código Penal sí tipifica los delitos en los que se comenten: daños sustanciales contra los animales (penas de 3 meses y 1 día hasta 1 año de prisión), maltrato cruel a animal doméstico (penas de 1 a 6 meses) y muerte (de 6 a 18 meses de prisión).

El Código Civil español ordena en su artículo 1905, que: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido". Por otra parte, contempla a las mascotas como bienes muebles cuya posesión puede ser privada, y como tales son susceptibles de ser cedidos o vendidos, por lo que el Registro de dichos animales puede tener carácter probatorio en estas transacciones de la titularidad del bien. Además, y por ser contemplados jurídicamente como objetos de propiedad, pueden cometerse contra los mismos los siguientes delitos contemplados en el Código Penal: robo con fuerza (artículo 240), penado con 1 a 3 años de prisión; robo con violencia (artículo 242), penado con 2 a 5 años de prisión; hurto (artículo 234), penado con 1 mes a 18 meses de prisión; y estafa (Capítulo VI), penada con 1 año a 6 años de prisión. La vigencia del delito más grave de los descritos tiene una prescripción de la sanción fijada en 6 años.

Al mismo tiempo, como seres vivos con capacidad de agresión, pueden ser causantes de daños a las personas y a la propiedad pública o privada y, por tanto, son susceptibles de ser usados como instrumentos en los delitos descritos anteriormente citados; pero, asimismo, son susceptibles de causar lesiones o incluso la muerte de otros animales y personas. En el caso de que su propietario u otra persona se valga del animal como instrumento para causar lesiones, puede incurrir en un delito sancionado con una pena que sancionable con medidas que van desde los seis meses de multa a los 12 años de prisión (en este caso, la sanción prescribiría a los 15 años). En el caso de muerte de una persona por lesiones producidas por el animal, puede incurrirse en delito de homicidio, penado con sanciones de 1 año a 25 años de prisión (en este último caso, con una extinción de responsabilidad criminal con prescripción del delito a los

La identificación y el registro del animal también son claves para la reposición de los daños y la punición de los

EIV - 2015/0010

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

> delitos en la seguridad vial incluidos en el Código de Tráfico y Seguridad Vial<sup>84</sup> y contemplados en el Código Penal. En este sentido, la Dirección General de Tráfico informa en el año 2004 de 4.955 accidentes en las carreteras españolas provocadas por animales, con un resultado de 410 víctimas, 16 de las cuales fueron mortales. De ese total de accidentes, 1.043 fueron debidos a perros<sup>85</sup>. El Código de Circulación<sup>86</sup> remite al Código Penal en los delitos de circulación, que sanciona a los infractores -y, por tanto, potencialmente, a los titulares de animales de compañía— que provoquen accidentes con heridos por imprudencia grave con multas de 15 a 30 días y accidentes con muertos por imprudencia temeraria con prisión de 1 a 4 años por homicidio imprudente, pudiendo ampliarse esta pena de 10 a 15 años de privación de libertad si el delito es reiterado. Como ya se ha mencionado, los datos contenidos en el Registro pueden servir para localizar a las personas que hayan incurrido en cualquiera de los delitos descritos; y

dado que el delito más grave de los descritos (homicidio con agravante de imprudencia temeraria) prescribe a los 20 años, según el artículo 131.1 del Código Penal, se le concede un valor jurídico mínimo de 20 años a la serie.

#### b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	ESCASO/SUSTANCIAL	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Informativo	Sí	Sustancial	La serie ofrece información sobre perros y gatos y algunos hurones en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como sobre sus propietarios.
Histórico	Sí	Sustancial	Dado que el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) y otras aplicaciones informáticas de gestión son de conservación permanente, porque es el documento recopilatorio que contiene toda la información para elaborar estudios histórico – científicos.

#### 2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información

- a) Condiciones generales de acceso a la serie documental: la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) Plazo en el que la serie será de acceso libre: 25 o 50 años.
- c) El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica: Sí.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Boletín Oficial del Estado nº 63, de 14 de marzo).

Fuente: Accidentes producidos por la presencia de animales en la calzada. Dirección General de Tráfico -Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Diciembre 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Boletín Oficial del Estado nº 306, de 23 de diciembre).

TV – 29 EIV – 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

	RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
Х	Secreto sanitario	<ul> <li>Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad<sup>87</sup></li> <li>Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>

- d) Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad: No.
- e) Contenidos susceptibles de protección: Sí.

CONTEN	IDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Datos de carácter personal (DP)	DP4 – Otros datos de carácter	Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de
	personal susceptibles de	diciembre, de transparencia, acceso a la
personal (DF)	protección	información pública y buen gobierno

- f) Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial): Despersonalización o anonimización ocultando los datos que permitan identificar fácilmente a las personas afectadas.
- g) Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental: Sí.

#### MEDIDA PROPUESTA

Revisión del protocolo de seguridad al compartir datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (RIAC) –aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0– con la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC) – aplicación informática de gestión Red Española de Identificación de Animales de Compañía – REIAC—

De acuerdo con el apartado resolutivo segundo de la Resolución de 5 de abril de 1999, del Director General de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen normas complementarias para la llevanza del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, "Los únicos datos que podrán ser transferidos entre la base de datos RIAC [Registro de Inscripción de Animales de Compañía] y otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea, serán: código

identificador y base de datos de referencia".

**REFERENCIA NORMATIVA** 

#### 3. Selección

- a) <u>Selección de la serie</u>: Conservación Total con carácter permanente (CTp).
- b) Plazos de eliminación:
  - . EN ARCHIVO DE OFICINA: No procede.
  - ii. EN ARCHIVO CENTRAL: No procede.
  - iii. EN ARCHIVO INTERMEDIO: No procede.
- c) <u>Tipo de muestreo</u>: **No procede.**
- d) Metodología del muestreo: No procede.
- e) Soporte de sustitución: No.
- f) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: ------
- g) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE OFICINA	5	Artículo 13.1 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de
EN ARCHIVO DE OTICINA	3	Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> En el caso del personal sanitario, incluido el personal veterinario y el personal de gestión del Registro, el acceso será libre según el artículo 8 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que considera como actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio del área veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología, la prevención y la lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o sus enfermedades.

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

	de Madrid
EN ARCHIVO CENTRAL 15	Artículo 13.3 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

h) Observaciones: Se conservarán los datos existentes en la aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0 o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro.

Los datos existentes en la aplicación informática de gestión *Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0* o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al archivo central correspondiente en formato electrónico, el cual deberá adecuarse a lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad y en las Normas Técnicas de Interoperabilidad correspondientes, cuando se disponga de los medios tecnológicos necesarios.

Una vez finalizado el plazo de permanencia en la fase de archivo central, dado el carácter de conservación total y permanente de la serie, los datos existentes en la aplicación informática de gestión Red de Identificación de Animales de Compañía – RIAC 2.0 o cualesquier otras que hayan existido o pudieran existir en el futuro se transferirán al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

4. Recomendaciones al gestor

No proceden.

#### IX. CONTROL

#### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:  Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:  Consejería de Medio Ambiente, Administración L Ordenación del Territorio. Viceconsejería de Medio Am Administración Local y Ordenación del Territorio. Di General de Agricultura y Ganadería. Subdirección General de Protección Animal  Mª Montserrat Sola García, Jefa de Servicio de Val. (Subdirección General de Archivos)	nbiente, rección eral de oración		
Administración Local y Ordenación del Territorio. Di General de Agricultura y Ganadería. Subdirección General de Agracion. Área de Protección Animal  Responsable del Estudio de Identificación y  Mª Montserrat Sola García, Jefa de Servicio de Validadores.	rección eral de oración		
Identificación y Valoración:  General de Agricultura y Ganadería. Subdirección Gen Recursos Agrarios. Área de Protección Animal  Responsable del Estudio de Identificación y  Mª Montserrat Sola García, Jefa de Servicio de Valo	eral de oración		
Responsable del Estudio de Identificación y  General de Agricultura y Ganaderia. Subdirección Gen Recursos Agrarios. Área de Protección Animal  Mª Montserrat Sola García, Jefa de Servicio de Valo	oración		
Responsable del Estudio de Identificación y Mª Montserrat Sola García, Jefa de Servicio de Val			
Valoración: (Subdirección General de Archivos)	h: aua a		
	la:		
Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Go	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.		
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo Oficina de Cultura y Turismo. Dirección General de Patr	Oficina de Cultura y Turismo. Dirección General de Patrimonio		
de campo: Cultural. Subdirección General de Archivos. Unid	Cultural. Subdirección General de Archivos. Unidad de		
Inspección de Archivos. Servicio de Valoración			
Orden 2958/2015, de 22 de enero, del Conseje	ero de		
Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la	que se		
Orden de la persona titular de la Consejería a la aprueban las tablas de valoración de determinadas			
que está atribuida la competencia en materia documentales de la Administración de la Comunidad de			
de Archivos de aprobación de la Tabla de y de las Administraciones Locales Madrileñas y se auto			
Valoración: eliminación de determinadas fracciones temporales de			
documentales de la Administración de la Comunidad de	Madrid		
	y de las Administraciones Locales Madrileñas		
BOCM nº 18 BOCM Fecha: 22/01/201	.6		
Fechas extremas del período estudiado: 1993 – 2015			
Fecha de realización: 03/09/2015			
Fecha de revisión (CACM):			
Fecha de la sesión del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en 26/11/2015			
que se informa la serie documental:			

TV - 29 EIV - 2015/0010 Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid

			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Nº de Acta del Libro	o de Actas del Consejo de Madrid en que se	e Archivos de la Como e informa la serie do	unidad de cumental: 3/2015	
2. OBSERVACIONES				